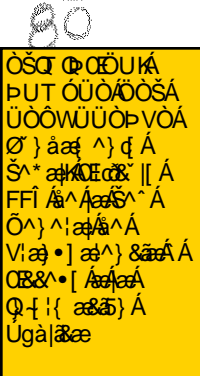




<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I. 411/2018</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca.







**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se tiene por recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de la parte Recurrente, a través del cual da contestación a la vista que se le dio con el acuerdo de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.

Para efecto de determinar si son procedentes las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente, en acatamiento a lo establecido en el artículo 54 segundo párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, se verificó el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, del cual se advierte que, el Sujeto Obligado remitió mediante oficio MSTT/UT/009/2018 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el inventario de bienes muebles al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como el acta circunstanciada de entrega recepción municipal, de fecha primero de enero del año dos mil diecisiete y el Acta de Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, por el que se declara la inexistencia de la información solicitada por la parte Recurrente.

Se Accede a la Información solicitada por el Ciudadano de Oaxaca.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado manifiesta su inconformidad respecto de la información requerida, pues refiere que la declaratoria de inexistencia de la información no colma el principio de exhaustividad, por lo que solicita, se requiera al titular de la Unidad de Transparencia exhiba el instrumento notarial y el inventario de los bienes muebles que se encontraban al momento de la apertura forzosa del palacio municipal el día diez de julio del 2018. Por otra parte, ofrece como pruebas las fotografías de los bienes muebles que se encontraban en el palacio municipal, así como una copia del inventario del año 2011-2013 en donde consta que aparecen esas unidades.

 [www.iaipoxaca.org.mx](http://www.iaipoxaca.org.mx)  
 01 (951) 515 1190 | 515 2321  
 Alamedros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050  
 @IAIPOaxaca



En ese sentido, dígase al Recurrente que en cuanto a lo que solicita a este Instituto, no es procedente dado que refiere a información diversa a la solicitada mediante solicitud de información, y respecto a las pruebas ofrecidas no son procedentes en virtud de que las mismas debieron haberse ofrecido en el plazo establecido en el artículo 138 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues la etapa en que se encuentra el recurso de revisión es la de ejecución de resolución.

Ahora bien, del inventario y acta entrega recepción remitidos por el Sujeto Obligado, no se avizora la existencia de las unidades de motor indicadas por el Recurrente, motivo por el cual, el Comité de Transparencia declaró como inexistente la información que fue requerida por Oscar Cándido Pinacho Santos y Otros, sin embargo, en consideración a lo manifestado por la parte Recurrente, respecto a que la declaratoria de inexistencia de la información no colma el principio de exhaustividad, y que dichos bienes muebles se encontraban en el Palacio Municipal cuando el titular de la Unidad de Transparencia y el propio Sujeto Obligado ingresaron al Palacio Municipal el día diez de julio del 2018, el Comité de Transparencia a efecto de generar certeza de la inexistencia o existencia de la información, deberá tomar las medidas necesarias a efecto de localizar la información solicitada por los ahora Recurrentes.

Por lo antes expuesto, en observancia a lo establecido en los artículos 118 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; el Comité de Transparencia ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Por consiguiente, de conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se-----

IAIP  
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca  
Secretaría de A





**ACUERDA:**

**Primero.** Agréguese al expediente el escrito de la parte Recurrente y sus respectivos anexos, para que surtan sus efectos legales consiguientes. -----

**Segundo. Se requiere** al responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias, a efecto de que se perfeccione la declaratoria de inexistencia de la información, para lo cual el Comité de Transparencia deberá ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones e informe a este Instituto sobre ese acto; en el entendido que es causa de sanción declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos de conformidad con lo estipulado por el numeral 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano **Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley anteriormente mencionada.-----

Notifíquese a las partes.-----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Resoluciones

Secretaría General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca @IAIPOaxaca  
01 (951) 515 1190 1515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247  
Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

S  
I  
M  
T  
E  
X  
T  
I  
O

IAIP  
Sec  
Ge